



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
COMISION DE CONCURSO DE PUBLICO DE MERITOS PARA
PLAZAS ADMINISTRATIVAS BAJO EL REGIMEN LABORAL DEL
DECRETO LEGISLATIVO N° 276

UNIVERSIDAD CON LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL - RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 018-2014-UNU-CD
"AÑO DE LA RECUPERACION DE LA CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

RESOLUCIÓN N° 002-2025-UNU-CCPMDLG276

Pucallpa, 05 de septiembre de 2025.

VISTO, el recurso de impugnación presentado por la señora **ANA CESY RIOS IZQUIERDO**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud de fecha 04 de septiembre de 2025 a horas 10.11am, la postulante **ANA CESY RIOS IZQUIERDO**, interpone recurso de reconsideración contra el resultado de la evaluación curriculum al no haberse declarado no apto, sustentando que cumple el perfil por cuanto tiene el título técnico o universitario, cuenta con título de licenciada en administración, experiencia general mínima de 2 años, acredita con más de 3 años de experiencia laboral en entidades públicas (UNU Y GOREU), experiencia específica mínimo un año, donde acredita que desde 01/01/2024 hasta 30/08/2025 me he desempeñado en la unidad de registro central como técnico de procesamiento automático de datos, cuento con capacitaciones y formación continua y presente oportunamente de mi expediente;

Que, las bases del presente concurso público en el numeral 7.3. inciso f) precisa que: En caso el/la postulante presente su expediente con los anexos y/o declaraciones juradas, que no estén debidamente, diligenciadas, firmados y con la huella digital legible, será **DESCALIFICADO/A** del proceso.

Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de legalidad y el debido procedimiento administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Ne 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén conferidas, y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, conforme a los actuados, se advierte que la postulante **ANA CESY RIOS IZQUIERDO**, lleno en forma incompleta el anexo 1, al no haber llenado el N° de plaza, CODIGO AIRHSP, CARGO ESTRUCTURAL, NIVEL REM. Y CARGO, lo que se considera que no está debidamente diligenciada;

Que, respecto al termino de "diligenciar" la Real Academia Española ha establecido el significado siguiente: "Tramitar un asunto administrativo con constancia escrita de que se hace"; en ese sentido, debemos precisar que es evidente al consignar todos los datos se considera debidamente diligenciado, se debe entender que el anexo 1 debe ser llenado en su totalidad y no en forma incompleta, razón por la cual se considera **NO APTA**.

Que, estando conforme a las atribuciones conferidas mediante Resolución N° 491-2025-UNU-R, donde nos designan como comisión del presente concurso.

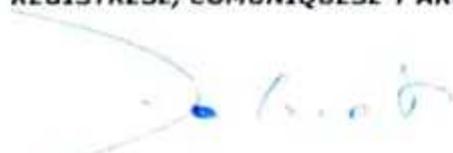
SE RESUELVE:

ART. 1°: DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso interpuesto por la postulante **ANA CESY RIOS IZQUIERDO** por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

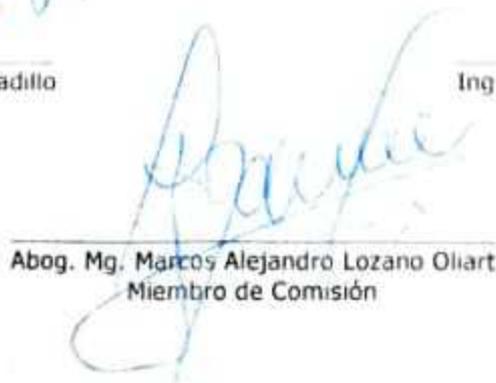
ART.2°: NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado conforme a ley

ART.3°: REMITIR, la presente Resolución al interesado y demás dependencias pertinentes de la Universidad Nacional de Ucayali.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


CPCC Gustavo Adolfo Igreda Vadillo
Presidente de Comisión


Ing. Christian Erick Capcha Rios
Secretario de Comisión


Abog. Mg. Marcos Alejandro Lozano Oliart
Miembro de Comisión